

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 783.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del mismo ramo, me ha dirigido con fecha 31 de Julio último la circular que sigue.

»El Presidente de la Junta suprema de Sanidad dirige á este Ministerio en 19 del mes que acaba la comunicacion siguiente.—Con motivo de haberse negado algunos facultativos á practicar la exhumacion y disecion anatomica de un cadaver, decretada por el Juez 2.º de 1.ª instancia de Zaragoza, recurre la Academia de Medicina y Cirujia de aquella ciudad dando parte de lo ocurrido y manifestando la necesidad de que se satisfagan á los profesores los honorarios correspondientes siempre que los empleen las autoridades en asuntos del servicio público, ó de no, que pesen este siempre sobre los que disfrutan sueldo de la nacion sean castrenses ó civiles.—Son tan exactas las reflexiones de la academia de Medicina y Cirujia de Zaragoza, como justa su solicitud, si el servicio importante de que se trata ha de desempeñarse con la prontitud,

esmero inteligencia y probidad que requiere la recta administracion de justicia.—Escusado creé la junta suprema de Sanidad detenerse á demostrar á V. E. este acerto; cuando su conocida ilustracion no puede ocultarle que del informe pericial de un facultativo depende la vida, la honra, la hacienda de uno ó mas individuos y de sus familias respectivas, que semejantes trabajos son siempre ingratos y comprometidos para los que los desempeñan y que el que depende de la opinion pública sin otras retribuciones que el fruto de sus tareas no se acomoda facilmente á arrostrar toda clase de peligros, sin premio ni retribucion alguna.—Por tanto considera esta Junta que importa mucho prevenir á las autoridades judiciales y gubernativas, que en lo sucesivo satisfagan puntualmente los honorarios correspondientes á los facultativos que empleen en objetos del servicio público, salvas las circunstancias generales del desarrollo de una epidemia, heridas de hierro ó fuego del enemigo &c. en que ni permite dudarse del celo y filantropia de aquellos ni pueden proceder por si dichas autoridades sin consultar á la superioridad.—La junta ha considerado este asunto de suma importancia, y no duda en llamar la atencion de V. E. hacia el, para que se sirva proponer á S. A. la resolucion que estime conve-

niente.--Y enterado el Regente del Reino ha tenido á bien mandar que se traslade á todos los Señores Ministros del Despacho y á los Gefes políticos para que á los profesores de medicina y cirujia se satisfagan sus honorarios correspondientes en los casos del servicio que los emplee, segun propone la Junta suprema de Sanidad, ó de lo contrario se valgan de los que disfruten sueldo del Erario público.--Y de su orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo inserto á V. S. para su inteligencia y cumplimiento."

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para inteligencia y cumplimiento de los SS. Alcaldes y Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia. Córdoba 15 de Agosto de 1841.--E. I. G. P. I. Ramon Barbaza.

Circular núm. 784.

El Excmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en 12 del corriente me dice de orden de S. A. el Regente del Reino lo que sigue.

»El Regente del Reino en vista de lo manifestado por V. S. y esa Diputacion provincial se ha servido acceder á la solicitud del ayuntamiento de la villa de Benamejí, concediéndole el permiso de poder celebrar una feria anual en los dias 24, 25 y 26 del mes de Agosto, no siendo de las atribuciones del Gobierno la franquicia de derechos que solicita dicho ayuntamiento. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, dando con esta fecha aviso de la indicada gracia al Ministerio de Hacienda para los efectos correspondientes en el mismo."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 21 de Agosto de 1841.=Angel Iznardí.

Circular núm. 785.

La Junta Administradora y Liquidadora de los Cinco gremios mayores de Madrid, en 10 del corriente me dice lo que sigue.

»La general de Capitalistas, Acreedores y Accionistas de este establecimiento celebrada en 21 de Junio último, acordó entre otras disposiciones las siguientes--»Se procederá desde luego, y sin levantar mano, á liquidar el Débito y el Haber de la Compañia, reduciendo á su verdadero valor las partidas que aparezcan en uno y otro sentido, y las fincas, géneros, efectos y efectos que pertenezcan á la Casa. Se escitará á los acreedores á la misma por los periódicos y demas medios que se juzguen convenientes, á que presenten á reconocimiento y liquidacion sus respectivos créditos, conminándoles con que les parará

perjuicio y caducará su derecho si no lo hicieren antes de la próxima Junta general de que trata la disposicion siguiente.=El artículo 4.º del Real decreto de 29 de Enero de 1835, expedido por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, dice así. »Que para el dia 15 de Abril de este año se convoque una Junta general de Accionistas y Acreedores, á la que concurren por sí ó por medio de sus poderhabientes, ademas de los Directores y Junta de Gobierno de la Compañia, los que lo sean en cantidad de 200,000 reales, y por los de menor cantidad una persona que elijan y apoderen por provincias, reunidos todos en las respectivas capitales por sí ó por sus representantes en forma legal bajo la presidencia del Gobernador civil."--En su consecuencia, esta Junta administrativa y liquidadora ha creído de su deber dar toda la publicidad posible al acuerdo y artículo precedentes, ya para que las personas á quienes se refiere procuren presentar sus créditos á reconocimiento y liquidacion, ya para que todos los dueños de dichos créditos puedan habilitarlos competentemente y autorizar personas que los representen en la Junta general que ha de celebrarse en Noviembre de 1842, ó bien formar intencion y disponerse para asistir personalmente.=Por lo que hace á los acreedores de cantidad menor de 200,000 reales, se dispondrán oportunamente los medios más eficaces y practicables para que hagan su presentacion en las respectivas provincias, que consten con seguridad las cantidades que se presenten y otorguen libremente sus poderes--La Junta administrativa y liquidadora, órgano fiel del sentimiento dominante en la general que se dignó nombrarla, y enterada de los negocios y situacion de este establecimiento, no puede menos de escitar con el mayor interés, y aun de rogar encarecidamente á los interesados en él, que se apresuren á presentar sus créditos á liquidacion, y que en su dia venzan todos los obstaculos que pudieran ofrecerseles para concurrir en la época citada, al examen y resolucion de lo que tanto les importa.--La manifestacion de todas las cantidades que cada acreedor represente es de absoluta necesidad para poner en evidencia el verdadero DEBE de la Compañia, y proceder con entera seguridad á lo que sea más conveniente; y sobre este punto, menos atendido hasta el dia de lo que merece, no puede escusarse la Junta de interesar fuertemente la consideracion de los acreedores.--Finalmente, la presentacion de los créditos se hará como en otros casos se ha practicado, acompañándolos de carpetas dobles que expresen los nombres de los que los presenten, los números de las láminas ó pagarés, y las cantidades de cada uno."

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial para la debida publicidad, encargando á los Ayuntamientos Constitucionales que fijen edictos públicos á fin de que circule y llegue á noticia de todos los que sean interesados. Córdoba 21 de Agosto de 1841.=Angel Iznardí.

Comandancia General de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 775.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio 11 del corriente me dice lo que sigue

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice en 30 del anterior,

lo que copio. — E. S. — Con motivo de lo manifestado á este Ministerio por el Capitan General de Cataluña consultando varias dudas sobre la inteligencia de los artículos 78 y 79 de la ordenanza organica de la Milicia Nacional á que dió lugar una reclamacion que le fue hecha por el Comandante del Batallon de la de Gerona, sobre el lugar que tanto este como la Compañia de Artilleria local de dicha plaza debian ocupar entre sí, como tambien cuando concurriesen con tropas del Ejército; el Regente del Reino deseando evitar las competencias que en lo sucesivo puedan suscitarse en las formaciones, por la obscuridad que se advierte en la redaccion de los expresados artículos, è interin las Cortes mejoran la ley organica de la mencionada institucion, despues de haber oido el parecer del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, se ha servido mandar se observe lo siguiente. — 1.º Que cuando la Milicia Nacional sola constituya la linea de batalla, los cuerpos que la compongan se establezcan de derecha á izquierda por el orden de su antigüedad sin otra preferencia respecto á la Artilleria de á pie, ò de plaza y á los Zapadores bomberos, que la que le dà la fecha de su creacion, en el concepto de que tenga cada uno la fuerza de su Batallon, pero si solo fuese Compañia ó peloton se colocarán á la izquierda de la linea. 2.º Que la Artilleria rodada ó ligera donde la hubiese, forme á continuacion de toda la infanteria, ocupando el ala izquierda en el orden de batalla la Caballeria que hubiere. — 3.º Que cuando la Milicia Nacional concorra con tropas del Ejército para simples revistas, paradas ó bien sea para cubrir una carrera, su primer Batallon toma el segundo lugar entre la infanteria, ó la de Milicias Provinciales, caso de no haber de aquella, continuando los demas del Ejército y Milicias Provinciales, y colocandose al estremo de toda la Infanteria los Batallones restantes de la Milicia Nacional. — 4.º Que las demas armas de que esta se componga formen con la suya respectiva empezando los cuerpos del Ejército y siguiendo los de la Milicia Nacional. — 5.º Ultimamente que cuando la formacion de tropas tenga por objeto algun simulacro ò maniobra, las del Ejército se organicen en Brigadas ó Divisiones, la Milicia Nacional sea reunida en otra ò otras segun su fuerza, situandose á la izquierda de aquellas á menos que por razones especiales, el Comandante General de la linea tuviere por conveniente el equilibrio ò nivelacion tactica de las fuerzas disponiendo la interpolacion de uno ò mas Batallones de la Milicia Nacional. — Todo lo que de orden del Regente del Reino comunicó á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados. —

Lo que se hace saber por el Boletin oficial de esta provincia á todos los Comandantes de armas y Gefes de la M. N. de la misma para que desde luego llegue á noticia de todos los interesados, esta resolucion interina de S. A. el Regente del Reino, la cual deberá tener cumplimiento desde hoy en los casos á que se refiere la misma. Córdoba 14 de Agosto de 1841. — Lorenzo Boggiero.

Ministerio principal de Hacienda militar de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 786.

El Sr. Intendente militar de este Distrito

to con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

» El Escmo. Sr. Intendente General militar en 9 del actual me dice lo que sigue. — Segun la orden de S. A. el Regente del Reino que se ha servido comunicarme con fecha de ayer el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, debe procederse por esta Intendencia General á una nueva subasta para contratar el servicio de provisiones en las provincias de Almeria, Jaen y Granada, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre proximo hasta fin de Setiembre de 1842, cuyo remate ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia general á las doce en punto del dia 24 del actual bajo las condiciones aprobadas en pliego general de este Servicio que estará de manifiesto en el acto de dicha subasta. Lo hago saber á V. S. para que disponga se dé toda la publicidad posible á este anuncio y que me remita un impreso donde conste su insercion pues verificado el remate en favor del mejor postor no se admitirá mejora de ninguna especie. — Lo que traslado á V. para que disponga se dé inmediatamente la publicidad á este anuncio, y que me remita 2 impresos donde conste su insercion. —

Lo que hago saber al público por medio del presente Boletin para noticia de las personas que gusten tomar parte en mencionado servicio. Córdoba 18 de Agosto de 1841, Antonio Navarro.

OTRO.

El Sr. Intendente militar de este Distrito en oficio de 16 del corriente me dice lo que copio.

» El Escmo. Sr. Intendente General militar con fecha 9 del actual me dice lo que sigue. — Por el Escmo. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra se me ha comunicado con fecha de ayer la orden de S. A. el Regente del Reino, previniendo que para el dia 25 del corriente mes, se convoque á una 3.ª subasta en esta Intendencia general para contratar el suministro de pan y pienzo á las tropas del ejercito estantes y transeuntes en todo el distrito de Aragon por término de un año que principiará en 1.º de Octubre venidero y concluirá en fin de Setiembre de 1842. En su virtud dispondrá V. S. se publique en las capitales de ese distrito la enunciada subasta, cu-

yo remate deberá verificarse en los estrados de esta misma Intendencia general à las 12 en punto del espresado dia 25, bajo las condiciones del pliego general aprobado para este servicio, à fin de que los sujetos que quieran interesarse en dicha empresa puedan hacer sus proposiciones en el acto de dicho remate, bien entendido que despues de ser adjudicado en el mejor postor, no se admitiràn ventajas de ninguna especie = Del recibo de esta circular con remision de un ejemplar donde conste el espresado anuncio, me dará V. S. el mas pronto aviso. -- Lo inserta à V. à fin de que disponga su insercion en el Boletin oficial de esa provincia remitiendome cuanto antes 2 ejemplares de aquel en donde se halle publicada esta subasta."

Lo que noticio al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el espresado asiento. Córdoba 18 de Agosto de 1841. -- Antonio Navarro.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 766.

Hallandose vacante la plaza de Médico titular de esta villa dotada con 600 ducados anuales, pagados mensualmente del caudal de la deheza comun de vecinos de ella por visitar gratis à estos, que ascienden à unos 480; ha acordado este Ayuntamiento se publique, y que por el termino de un mes contado desde la fecha se admitan solicitudes de los que aspiren à ella, que remitiràn francas de porte à la secretaria de esta corporacion, Cañete las Torres 8 de Agosto de 1841. -- El Presidente José Maria de Toro. -- Pedro Zurita Madrigal, Secretario.

Juzgado 2.º de 1ª instancia del partido de Córdoba.

Circular núm. 779.

No habiendo sido posible reducir à prision en esta carcel pública à Francisco Lucena, de este domicilio, à la Parroquial de Sta. Marina, calle de las Imágenes núm. 11, consiguiente à causa criminal por inferirsele haber cometido varios excesos de robo acompañado con otros, he proveido auto man-

dando anunciarlo en el Boletin oficial para que circule en la provincia con el objeto de que si fuese encontrado se asegure y remita por trauisitos de justicia à esta carcel Nacional, anotando à continuacion la filiacion que se ha podido adquirir del susodicho. Córdoba 18 de Agosto de 1841. -- Fernando Bayle,

Filiacion de Francisco Lucena.

Edad 22 años, talla 5 pies y 3 pulgadas, color trigueño, cuerpo delgado, patillas no muy pobladas, vestido à estilo del pais.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Fuente Abejuna.

Circular núm. 788.

Hago saber que por acuerdo de esta corporacion que presido se subastan el dia 29 de Setiembre proximo los frutos de yerba y bellota de la deheza de este caudal de Propios, celebrandose tambien el primer remate de los ramos sugetos à millones, el 2.º el 28 de Octubre y el 3.º el 30 de Noviembre, hallandose de manifesto el pliego de condiciones para satisfaccion de los interesados. Fuente Abejuna y Agosto 16 de 1841. -- Juan Lucas de Angulo. -- P. A. D. A., Juan Rosales y Espinosa, Vice Secretario.

LA EMPRESA DE LOS VAPORES FRANCESES.

EL FENICIO. -- EL RUBÍ. -- EL PHOCÉEN,
Cuya ruta es desde Genova y Marsella hasta Cádiz con escala en los puertos principales intermedios, há fijado las salidas de cada punto, las que observarán en lo sucesivo, sin desviacion alguna, correspondiendo à Málaga los siguientes.

EL FENICIO. De Marsella llega à Málaga el 8 de cada mes.

Sale para Gibraltar el 9 de idem.

De Cadiz llega à Málaga el 14 de cada mes.

Sale para Cartagena el 15 idem.

EL RUBÍ. Llega à Málaga el 18 de cada mes,

Sale para Gibraltar el 19 de id.

De Cádiz llega à Málaga el 24 de cada mes.

Sale para Cartagena el 25 id.

EL PHOCÉEN. Llega à Málaga el 28 de cada mes,

Sale para Gibraltar el 29 de id.

De Cadiz llega à Málaga el 4 de cada mes.

Sale para Cartagena el 5 de idem.

Se despacha en Málaga, en la casa del Sr. D. Juan Giro, Alameda.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Blante.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Peticion de Fincas.

Nota de las fincas que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1856, se han solicitado sus aprecio desde el día 16 de Julio último hasta el de la fecha.

Convento de Sto. Domingo de Cabra.

Un pedazo de olivar de trece y media aranzadas en la Nava del Abad, termino de la Villa de Cabra.

Oratorio de S. Felipe Neri de Córdoba.

Un pedazo de olivar en el ruedo y termino de la Villa de Fernannuñez.

Otro pedazo de olivar ruedo y termino de la Villa de Montemayor.

Monjas de Sta. Ana de Lucena.

Un pedazo de olivar como de una aranzada partido de Maribinojo, en termino de Lucena, linde con vereda de Madroñero, y otros olivares de Ambrosio Valenzuela.

Madre de Dios de Córdoba.

El edificio convento de Madre de Dios de esta Capital.

Monjas de Sta. Clara de Priego.

Una huerta de tres aranzadas al sitio

de la Vega, termino de la Villa de Priego, linde el Rio Salado y servidumbre de Azores.

Otra id. de tres aranzadas cinco celemines en los Prados, linde la Vereda Real y D. Juan Pedro Castilla, dicho termino.

Ocho celemines de tierra de riego en el Perulejo, linde el Rio Salado y D. Antonio Gimenez, dicho termino.

Un pedazo de tierra de riego de unos seis celemines con algunos olivos y Nogueras en dicho sitio y termino, linde Doña Juana Nadales.

Tres aranzadas de tierra de inferior calidad con escaso riego y varios olivos en la Senda Golosa, linde Doña Dolores Moraina y D. Felipe de Codes, dicho termino

Monjas de Sta. Clara de Belalcazar.

Un cuarteron de cuatro fanegas de tierra llamado de la Abispa, termino de la Villa de Belalcazar.

Córdoba 24 de Agosto de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia, se anuncia nuevamente el arrendamiento en publica subasta de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosos de S. Pablo de esta Ciudad, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

	Renta anual
	Rs. vn.
Una huerta inmediata á dicho convento, llamada del Almezo, en renta de	825
Una haza de once celemines de tierra, situadas en la Puente de Saneña, termino de esta Ciudad en	60
Un lagar nombrado del Pilar, pago del Monedero, termino de Trasierra y Espiel, compuesto de mas de 62 fanegas de tierra.	250

Cuyo remate se ha de celebrar con arreglo á instruccion el dia 12 de Setiembre proximo, á las doce de su mañana en las Casas de Intendencia, ante el Sr. Intendente Contador y Comisionado principal de Amortizacion ó personas que les representen y el Escribano del ramo, advirtiendo que las personas á cuyo favor se rematen dichas fincas han de ofrecer la cantidad que queda expresada, ó á lo menos las tres cuartas partes, estando de manifiesto el pliego de condiciones en las oficinas de Arbitrios para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 21 de Agosto de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncia nuevamente en publica subasta el arrendamiento de varias fincas que pertenecieron al convento de Religiosas de Sta. Clara de la Villa de Priego, las cuales con especificacion son las que á continuacion se expresan.

	Renta anual.
	Rs. vn.
Un huerto llamado de Morales, en el ruedo de dicha Villa, en renta de	140
Otro huerto llamado de Morales, en dicho termino, en renta de	45
Otro huerto llamado de Morales, bajo del Adarve, en dicha Villa, en renta de	150
Una haza con olivos y moreras en la olla del ruedo de dicha Villa, en renta de	1000
Otra haza en el Perulejo del Albar, en renta de	850
Otra haza en el mismo sitio, en renta de	400
Otra en el arroyo de Cabrera, en renta al cuarto de lo que produzca y la bellota por su aprecio.	

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 5 de Setiembre proximo á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la expresada Villa de Priego, ante el Alcalde 1.º Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno del partido ó persona que lo represente, y el Escribano que se elija, advirtiendo que en poder de dicho Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 16 de Agosto de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté.
26 de Agosto de 1841.